



* 2 0 2 5 6 0 0 3 7 8 2 7 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000378271

Fecha: 04/08/2025 05:43:59 p.m.

Bogotá D.C.

Doctor

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Ministro de Educación Nacional

Correo electrónico: atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA. Temas relacionados con permisos remunerados durante el calendario académico, a un docente, en aplicación del Decreto 1278 de 2002.

Radicado: 20259000456242 de 11 de julio de 2025.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual la señora KATY MILENA FUENTES OROZCO, a través de correo electrónico: consulta:

“Actualmente estoy vinculada como docente del sector oficial bajo el régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, en este sentido, me permito solicitar de manera respetuosa concepto jurídico u orientación normativa sobre la posibilidad de acceder a permisos ocasionales remunerados durante el calendario académico, con el fin de adelantar estudios de doctorado a partir del mes de septiembre del presente año.

El programa académico al que he sido admitida se desarrolla en modalidad presencial concentrada, con sesiones una vez al mes, los días jueves, viernes y sábado. En este contexto, deseo saber si es viable, conforme al marco normativo aplicable, solicitar permisos ocasionales remunerados para los días jueves y viernes, sin afectar mis funciones laborales ni modificar mi situación administrativa mediante licencia o comisión formal.

En ese sentido, respetuosamente solicito se me informe:

Si el régimen del Decreto 1278 de 2002 permite que un docente pueda solicitar permisos ocasionales recurrentes por uno o dos días hábiles al mes con fines de formación académica.

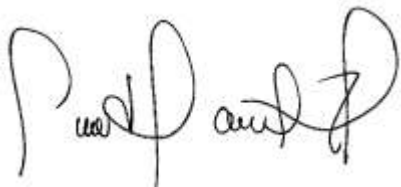
Si es jurídicamente viable aplicar de manera subsidiaria las disposiciones del Decreto 1950 de 1973, en especial lo señalado en su artículo 61 sobre permisos hasta por tres (3) días consecutivos.

Si estos permisos están sujetos a reglamentación por parte de la entidad territorial certificada, en concordancia con los principios de desarrollo profesional, bienestar laboral y continuidad en la prestación del servicio educativo”.

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que el tema guarda relación con las funciones establecidas en la Constitución Política y en el Decreto 2269 de 2023¹, en sus artículos 3 y 7.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Cordialmente,



JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ
Director Jurídico

Con copia a la peticionante: KATY MILENA FUENTES OROZCO
E-mail: katy.fuentes@gmail.com

Anexo lo enunciado.

Proyectó: Jorge Eliécer Perdomo Flórez
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero
Revisó y aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez

11602.

¹ Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".